

**0301****RESOLUCIÓN No. ( ) DE 2025****( 04 MAR 2025 )**

*“Por la cual se adopta el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC, se establecen las condiciones para el reporte de información por parte de los gestores catastrales y se deroga la Resolución IGAC 315 de 2022.”*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC,**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las otorgadas por el artículo 43 y el numeral 4 del artículo 47 de la Ley 2294 de 2023 y los numerales 2, 3 y 20 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el IGAC es la máxima autoridad catastral nacional y tiene a su cargo la gestión y custodia de la información catastral a través del Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 47 de la Ley 2294 de 2023, el IGAC, en su calidad de máxima autoridad catastral nacional, es responsable de establecer las condiciones para el registro de la información catastral en el SINIC por los gestores catastrales.

Que, en el Título I de la Resolución 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, se establece la responsabilidad del IGAC de consolidar el SINIC y definir los criterios para la interoperabilidad de este sistema con otros sistemas de información relacionados con la administración de la tierra y el territorio a nivel nacional, así como los requisitos para el reporte de la información por parte de los gestores catastrales, los cuales están obligados a cumplirlos, sin perjuicio de su responsabilidad de asegurar la calidad, veracidad, completitud, consistencia e integridad de la información producto de la prestación del servicio público catastral.

Que, en el Título IV de esta misma resolución, se establecen las responsabilidades de los gestores catastrales frente al reporte de información al SINIC en el marco del proceso de difusión catastral, y en el Título V se precisa que el reporte debe realizarse bajo el obligatorio cumplimiento de los estándares y especificaciones técnicas establecidos por el IGAC, los cuales deben ser conformes con el Modelo Extendido Catastro Registro LADM\_COL. Asimismo, se establece que el sistema de referencia de la base de datos catastral, para su integración e interoperabilidad a través del SINIC, será el datum Magna-Sirgas y la proyección cartográfica Magna Sirgas/Origen Nacional.

Que el Acuerdo 002 de 2023 de la Comisión Intersectorial de Información Geográfica – CIIG de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE, adoptó el modelo núcleo LADM\_COL como estándar para la integración, interoperabilidad y articulación de los modelos extendidos asociados al Sistema de Administración del Territorio – SAT.

Que el artículo 7° de la Resolución Conjunta IGAC 662 y SNR 05346 de 2024, por la cual se adopta el Modelo Extendido Catastro Registro a partir del Modelo Núcleo LADM\_COL, establece que los modelos de aplicación destinados a la transferencia de información para la entrega del servicio público catastral, la transferencia de datos por parte de entidades productoras de información predial a los gestores y la interoperabilidad a través del reporte de información catastral al SINIC,

desarrollados por el IGAC, serán de obligatorio cumplimiento para las entidades involucradas y los gestores catastrales, y fija un plazo de un (1) año para su adopción y ajuste en los sistemas de información.

Que, mediante la Resolución Conjunta IGAC 1456 y SNR 09844 de 2024, se adoptó la versión 4.1 del Modelo Extendido Catastro Registro LADM\_COL, el cual adopta el núcleo LADM\_COL versión 4.0.1 y se articula con las disposiciones de la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución IGAC 746 de 2024 para la Gestión Catastral Multipropósito.

Que la Resolución IGAC 315 de 2022 estableció una herramienta transitoria para el reporte y entrega periódica de la información catastral por parte de los gestores catastrales, hasta la entrada en operación del SINIC, y definió como estándar para el reporte de información el modelo de aplicación "Reporte de Información Catastral LADM\_COL RIC V0.1".

Que, en el mes de mayo de 2023, entró en operación el SINIC como la herramienta oficial para consolidar y oficializar la información catastral a nivel nacional. Este sistema implementó el modelo de aplicación "Reporte de Información Catastral LADM\_COL RIC V0.1".

Que, la Resolución IGAC 315 de 2022 estableció una herramienta transitoria para el reporte y entrega periódica de información, no obstante, con el propósito de armonizar el estándar para el reporte de información catastral con las disposiciones contenidas en las Resoluciones IGAC 1040 de 2023, 746 de 2024, IGAC 662 y SNR 05346 de 2024 e IGAC 1456 y SNR 09844 de 2024, se hace necesario adecuar el modelo de aplicación RIC V0.1 actualmente implementado en el SINIC. Para tal efecto, se formula y establece el modelo de aplicación LADM\_COL SINIC V1.0, que unifica los elementos catastrales del Modelo Extendido Catastro Registro LADM\_COL V4.1.

Que, con el fin de garantizar una transferencia de la información catastral más eficiente, que permita una adecuada integración con el Repositorio de Datos Maestros y con otros sistemas de información para la administración del territorio, se hace necesario realizar adaptaciones tecnológicas al SINIC, tendientes a implementar mecanismos de interoperabilidad para la recepción y difusión de la información catastral que se consolida en este sistema y establecer los respectivos protocolos de intercambio y actualización de datos.

Que el proyecto de resolución fue sometido a revisión y comentarios de la Instancia Técnica Asesora, según lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, y el Título VI de la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificado por la Resolución IGAC 746 de 2024, el día 09 de diciembre de 2024.

Que el proyecto de resolución se socializó con gestores catastrales en sesiones virtuales realizadas los días 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2024.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de acto administrativo fue publicado en la página web del IGAC durante los días 3 al 9 de diciembre de 2024, con el propósito de recibir comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés. Las respuestas a estos comentarios fueron publicadas en la página del IGAC el día 16 de diciembre de 2024.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a adoptar el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC, como herramienta para consolidar la información catastral a nivel nacional y establecer el estándar y las condiciones para el reporte de información por parte de los gestores catastrales en este sistema.

04 MAR 2025

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** Adoptar el Sistema Nacional de Información Catastral – SINIC como el sistema para la consolidación y oficialización de la información catastral nacional generada por los gestores catastrales en desarrollo de la prestación del servicio público catastral y establecer las condiciones para el reporte de información por parte de los gestores catastrales en este sistema.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La adopción del SINIC y las condiciones para el reporte de información catastral establecidas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para todos los gestores catastrales del país.

**Artículo 3. Definiciones.** Para efectos de la interpretación y aplicación de esta resolución, se atenderán las siguientes definiciones:

**Aseguramiento de la calidad.** Seguimiento de líneas de actuación planificadas y sistemáticas, implantadas y demostrables, con el objeto de proporcionar confianza de que una entidad y organización cumplirá con las especificaciones y requerimientos planificados.

**Base de datos catastral.** Son los datos e información geográfica y alfanumérica estructurada, que se almacena y se gestiona con un sistema de administración de bases de datos, referente a los aspectos físicos, jurídicos y económicos de los predios inscritos en el catastro. Esta base debe ser interoperable con el registro de la propiedad inmueble y con otros sistemas de administración del territorio.

**Calidad.** Grado con el que un conjunto de características inherentes cumple unos requisitos (ISO 19157).

**Catastro multipropósito.** Es aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios. (Resolución 1040 de 2023)

**Consistencia lógica.** Grado de adherencia a la estructura lógica de la base de datos, de los atributos y las relaciones. La estructura de los datos puede ser conceptual, lógica o física y está compuesta por cuatro elementos: (i) consistencia conceptual que es la adherencia a las reglas del modelo conceptual; (ii) consistencia de dominio que es la adherencia a valores de dominio; (iii) consistencia de formato que es el grado en que los datos se almacenan de acuerdo con la estructura física del conjunto de datos y (iv) consistencia topológica que es la corrección de las características topológicas codificadas explícitamente.

**Elemento de calidad.** Componente cuantitativo que describe la calidad de un conjunto de datos geográficos y hace parte de un informe de calidad.

**Especificación técnica.** Descripción detallada del cómo debe ser un producto de datos, con información precisa que permita su creación, evaluación de calidad, disposición y uso. Comprende el conjunto de documentos normativos, técnicos y contractuales en los que se establecen las características, requisitos y condiciones que deben cumplir los entregables, productos y servicios del catastro multipropósito.

**Exactitud temática.** Se define como la exactitud de los atributos según los siguientes elementos y normalmente se evalúa junto con el elemento completación:

- Corrección de la clasificación que se relaciona con la comparación de las clases asignadas a los objetos geográficos o sus atributos frente a un universo de discurso, es decir, frente al conjunto de datos perfecto que se corresponde con las especificaciones de producto.
- Corrección de atributos no cuantitativos referente a si un atributo cuantitativo es correcto o incorrecto.
- Exactitud de atributos cuantitativos como proximidad del valor de un atributo cuantitativo al valor verdadero o al aceptado como tal.

**Evaluación de calidad.** Secuencia de pasos que se siguen para obtener un resultado de la calidad de los datos (ISO 19157). La evaluación de la calidad se realiza en forma desagregada en elementos de la calidad y está vinculada a la aceptación o rechazo de los productos.

**Gestor catastral:** De acuerdo con el anexo 1 de la Resolución IGAC 1040 de 2023, son las entidades públicas del orden departamental o municipal, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto. También lo es el IGAC en su calidad de máxima autoridad catastral, la Agencia Nacional de Tierras y las entidades que eran titulares de catastros descentralizados o cumplen esa función por delegación antes de la promulgación de la Ley 1955 de 2019.

**Gestor catastral entrante:** Son aquellos que sean habilitados, los que hayan suscrito un contrato, o los que deban reasumir por alguna de las causales del artículo 3.6.1. de la Resolución 1040 de 2023.

**Gestor catastral de origen:** Es aquel gestor catastral que ejercía la gestión catastral antes de la expedición de la Ley 1955 de 2019, como el IGAC, los catastros descentralizados de Bogotá, Medellín, Cali y Antioquia, y Barranquilla como gestor delegado. Estos gestores son competentes en las jurisdicciones que les fueron asignadas, si ningún otro gestor catastral tiene competencia sobre estas.

**Gestor catastral saliente:** Son aquellos que se encuentran en medio de un proceso de entrega de información a otro gestor, de conformidad con lo establecido en la Resolución IGAC 1040 de 2023.

**Informe de calidad.** Documento de texto libre que proporciona información completa y detallada sobre las evaluaciones, resultados y medidas de calidad de los datos (ISO 19157).

**Interoperabilidad:** Habilidad de dos o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnología de la información) de interactuar y de

Intercambiar datos de acuerdo con un método definido, con el fin de obtener los resultados esperados.

**Niveles de calidad:** Corresponden a agrupaciones de reglas de validación que tienen un peso determinado respecto de la totalidad de puntaje posible a obtener (100%) y evalúan los elementos de calidad: estructura y consistencia lógica (topológica); totalidad (completitud); y consistencia lógica (predios, derechos, interesados, fuentes administrativas, trámites catastrales, informalidad y unidades de construcción).

**Servicio web:** Mecanismo tecnológico que permite la interacción y el intercambio de información entre diferentes sistemas y entidades u organismos del Estado a través de internet y tiene las siguientes características:

**Interoperabilidad:** Facilita la comunicación entre sistemas heterogéneos, permitiendo que diferentes plataformas y aplicaciones compartan información de manera coherente y segura.

**Estandarización:** Utiliza estándares y protocolos comunes para asegurar que los datos intercambiados sean comprensibles y utilizables por todas las partes involucradas.

**Seguridad:** Implementa medidas de seguridad para proteger la integridad y confidencialidad de la información durante su transmisión.

**Reutilización:** Permite que los datos y servicios desarrollados por una entidad puedan ser utilizados por otras, evitando duplicidades y optimizando recursos.

**Trámites y mutaciones catastrales:** Corresponden a los ingresos, cancelaciones y modificaciones de la información física, jurídica y económica resultante del proceso de conservación catastral con enfoque multipropósito.

**Totalidad:** Se define como la presencia o ausencia de objetos geográficos, sus atributos y sus relaciones.

**Validación:** Consiste en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas vigentes y definidas por el IGAC.

**Artículo 4. Responsabilidad de los gestores catastrales.** El reporte de información en el SINIC es obligación exclusiva de los gestores catastrales y su cumplimiento no limita, ni restringe la debida atención de los requerimientos de información que realicen el IGAC como máxima autoridad catastral y la Superintendencia de Notariado y Registro en el marco de la inspección, vigilancia y control del servicio público, tampoco exime a los gestores de su obligación de atender oportunamente los requerimientos de organismos de control, autoridades administrativas y usuarios del servicio público catastral, así como el cumplimiento de las órdenes impartidas por las autoridades judiciales, conforme lo dispone el artículo 5° de la Resolución 746 de 2024.

El incumplimiento de las obligaciones de reporte de información previstas en la presente resolución será comunicado a la Superintendencia de Notariado y Registro para efectos de la inspección, vigilancia y control del servicio público catastral y serán documentadas por parte del IGAC en su calidad de máxima autoridad catastral.

04 MAR 2025

**Parágrafo:** Los gestores catastrales deberán implementar protocolos de aseguramiento y control de calidad de los datos catastrales a reportar al SINIC.

**Artículo 5. Adopción del modelo de aplicación LADM\_COL SINIC V1.0 para el reporte de información catastral.** Con la presente resolución se adopta el modelo de aplicación *LADM\_COL SINIC V1.0* como estándar para el reporte de la información en el SINIC (anexo técnico N°.1). Este modelo incorpora el Submodelo de Cartografía Catastral V1.1, también de adopción obligatoria por parte de los gestores catastrales.

**Artículo 6. Información requerida.** Los gestores catastrales deben reportar en el SINIC la información física, jurídica y económica de los predios conforme a los tipos de entrega que se indican a continuación:

#### **Entregas totales**

1. Una primera entrega de información de acuerdo con el modelo de aplicación *LADM\_COL SINIC V1.0*, la cual debe contener la totalidad de predios activos inscritos en la base de datos catastral de cada municipio de su jurisdicción, a fecha de corte 28 de febrero de 2026, con el fin de establecer la línea base de la información catastral bajo el nuevo modelo.
2. Una entrega anual, también de la base catastral total con los predios activos, como resultado de la puesta en vigencia de actualizaciones catastrales o del reajuste anual del avalúo catastral o, en general, de los procesos de la gestión catastral adelantados por el gestor, incluyendo la información resultante de los trámites de conservación finalizados y reportados hasta la fecha de esta entrega, de acuerdo con la tabla 2 del artículo 7 de la presente resolución.

#### **Entregas parciales**

A partir de la primera entrega, los gestores catastrales deberán reportar al SINIC los trámites y mutaciones catastrales bajo la estructura del modelo *SINIC V1.0*, proporcionando la información completa de los predios que hayan sido objeto de ingresos, modificaciones o cancelaciones realizadas por el proceso de conservación catastral, en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente resolución.

#### **Informe de estadísticas anuales**

A partir del mes de enero del año 2027 los gestores catastrales deberán presentar un reporte de estadísticas anuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la presente resolución.

**Artículo 7. Formato, términos y medio de entrega de la base catastral total.** Con el fin de garantizar la correcta integración y actualización de la información catastral en el SINIC, los gestores catastrales deberán cumplir con los siguientes parámetros para la entrega de información para la base catastral total:

**Primera entrega de la base catastral total:** se realizará durante el mes de marzo de 2026 en archivo en formato de intercambio de interlis XTF, el cual será cargado al SINIC de acuerdo con el siguiente cronograma:

*Tabla 1. Cronograma primera entrega base catastral total*

Grupo	Fechas de entrega	Gestores
1	1 al 6 de marzo	Área Metropolitana de Barranquilla Área Metropolitana de Valle de Aburrá Distrito de Santa Marta Municipio de Barrancabermeja Municipio de Chiriguaná Municipio de Envigado Municipio de Florencia Municipio de Floridablanca Municipio de Fusagasugá Municipio de Marinilla Municipio de Sabanalarga Municipio de Sahagún Municipio de Sincelejo Municipio de Soacha Municipio de Tunja Municipio de Villavicencio Municipio de Zipaquirá Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño Catastro Municipal de Cali Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca Municipio de Armenia
2	7 al 12 de marzo	Agencia Catastral de Cundinamarca Asomunicipios Municipio de Chiquinquirá Municipio de Garzón Municipio de Málaga Municipio de Montería Municipio de Neiva Municipio de Sabaneta Municipio de Valledupar Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá Municipio de San José de Cúcuta
3	13 al 18 de marzo	Área Metropolitana de Bucaramanga Área Metropolitana de Centro Occidente Gerencia de Catastro Antioquia Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla Municipio de Cota Municipio de Girardot Municipio de Ibagué Municipio de Jamundí Municipio de Rionegro

Grupo	Fechas de entrega	Gestores
		Municipio de Sesquillé Municipio de Soledad Catastro de Medellín
4	19 al 31 de marzo	Instituto Geográfico Agustín Codazzi

**Entregas anuales de la base catastral total:** se realizarán a partir del año 2027 y deberán incluir los trámites y mutaciones reportadas hasta el 31 de enero del mismo año y de la misma manera para los siguientes años. La entrega se debe realizar en archivo en formato de intercambio de interlis XTF, bajo el modelo de aplicación LADM\_COL SINIC V1.0, el cual será cargado al SINIC de acuerdo con el siguiente cronograma:

*Tabla 2. Cronograma entregas anuales de la base catastral total*

Grupo	Fechas de entrega	Gestores
1	1 al 6 de febrero	Área Metropolitana de Barranquilla Área Metropolitana de Valle de Aburrá Distrito de Santa Marta Municipio de Barrancabermeja Municipio de Chiriguaná Municipio de Envigado Municipio de Florencia Municipio de Floridablanca Municipio de Fusagasugá Municipio de Marinilla Municipio de Sabanalarga Municipio de Sahagún Municipio de Sincelejo Municipio de Soacha Municipio de Tunja Municipio de Villavicencio Municipio de Zipaquirá Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño Catastro Municipal de Cali Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca Municipio de Armenia
2	7 al 12 de febrero	Agencia Catastral de Cundinamarca Asomunicipios Municipio de Chiquinquirá Municipio de Garzón Municipio de Málaga Municipio de Montería Municipio de Neiva Municipio de Sabaneta Municipio de Valledupar Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá



Grupo	Fechas de entrega	Gestores
		Municipio de San José de Cúcuta
3	13 al 18 de febrero	Área Metropolitana de Bucaramanga Área Metropolitana de Centro Occidente Gerencia de Catastro Antioquia Gerencia de Gestión Catastral de Barranquilla Municipio de Cota Municipio de Girardot Municipio de Ibagué Municipio de Jamundí Municipio de Rionegro Municipio de Sesquilé Municipio de Soledad Catastro de Medellín
4	19 al 28 de febrero	Instituto Geográfico Agustín Codazzi

**Parágrafo 1:** Los gestores catastrales que se habiliten durante el año 2025 e inicien la prestación de servicio este mismo año o durante los meses de enero y febrero de 2026, deberán realizar la primera entrega y las entregas anuales de la base catastral total en el grupo que le sea asignado en el acto administrativo de entrega del servicio público catastral.

**Parágrafo 2.** Los gestores catastrales entrantes con posterioridad al primero (1) de marzo de 2026 estarán obligados a reportar la información catastral por primera vez, treinta (30) días calendario después de la entrega del servicio, y en adelante, realizarán el reporte de trámites y mutaciones catastrales en los términos del artículo 8. El reporte anual de la base catastral total a partir del año 2027 deberá realizarse en el grupo que le sea asignado en el acto administrativo de entrega del servicio público catastral.

**Parágrafo 3.** Los gestores catastrales que, con posterioridad al primero (1) de marzo de 2026, mediante la suscripción de contratos amplíen su jurisdicción para la prestación del servicio en nuevos municipios, o los gestores de origen que reasuman la prestación del servicio público, deberán realizar un reporte de la base catastral total, treinta (30) días calendario después de iniciar la prestación del servicio, en el grupo que corresponda según lo establecido en el presente artículo. En adelante, realizarán el reporte de trámites y mutaciones catastrales en los términos del artículo 8, los reportes anuales de la base catastral total, y el informe de estadísticas anuales en los términos del artículo 9.

**Artículo 8: Términos y medio de entrega para el reporte parcial de trámites y mutaciones:** a partir de la primera entrega de la base catastral total, los gestores deberán realizar la transferencia de información de los trámites y mutaciones catastrales al SINIC a través del servicio web que el IGAC habilitará para este fin desde el primero (1) de abril de 2026.

Este reporte deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo o a que se haya efectuado el cambio a través de la interoperabilidad con el registro de instrumentos públicos, de acuerdo con los términos que el IGAC establezca en el documento técnico de interoperabilidad.

**Artículo 9. Términos y medio de entrega del informe de estadísticas anuales:** a partir de enero del año 2027, dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada año, se habilitará en SINIC

una herramienta a través de la cual los gestores catastrales deberán presentar un reporte de estadísticas anuales con la siguiente información: total de predios por municipio discriminados por rurales y urbanos con sus respectivas vigencias; área de terrenos, área de construcciones, avalúo catastral urbano y rural, cantidad de predios informales o con relaciones informales de tenencia, cantidad de mejoras inscritas y cantidad de nuevos predios inscritos derivados de cualquier proceso durante la vigencia.

El SINIC implementará series históricas comparativas y métricas de consistencia de la información, entre otros aspectos de análisis de datos.

**Artículo 10. Incumplimiento de la obligación de reporte.** El incumplimiento de la obligación de reporte de información catastral al SINIC será comunicado por el IGAC a la Superintendencia de Notariado y Registro quien adelanta las funciones de Inspección, Vigilancia y Control a la gestión catastral.

En caso de que el gestor catastral presente una imposibilidad para realizar oportunamente el reporte, deberá presentar una justificación técnica del incumplimiento dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización de sus fechas de reporte.

**Artículo 11. Gestión de inconsistencias.** En el marco de la libertad procedimental que establece el artículo 1.7 de la Resolución 1040 de 2023, modificado por el artículo 2° de la Resolución 746 de 2024, los gestores catastrales deberán implementar procedimientos internos para la gestión de inconsistencias de los datos catastrales que se reportan al SINIC.

**Artículo 12. Estructuración de la información.** Para estructurar y consolidar la información catastral en el modelo de aplicación LADM\_COL SINIC V1.0, los gestores catastrales deberán acoger los lineamientos definidos en el anexo técnico N° 2 "*Instructivo para la estructuración de la información catastral del modelo de aplicación LADM\_COL SINIC V1.0*", que hace parte integral de la presente resolución.

**Artículo 13. Homologaciones.** Cuando se requiera realizar homologaciones de datos para la implementación del modelo de aplicación LADM\_COL SINIC V1.0, los gestores catastrales deberán tener en cuenta las reglas definidas anexo técnico N° 3 "*Documento de Homologación del modelo de aplicación LADM\_COL SINIC V1.0*", el cual hace parte integral de esta resolución.

La adopción de homologaciones para efectos del reporte de información no exime a los gestores catastrales de realizar los trámites y mutaciones catastrales, a solicitud de parte o de oficio, con el propósito de garantizar la consistencia de la información en sus sistemas de gestión catastral.

**Artículo 14. Sistema de referencia.** El sistema de referencia de la base de datos catastral para el reporte de información y la interoperabilidad a través del SINIC, será el datum Magna-Sirgas y la proyección cartográfica Magna Sirgas/Origen Nacional.

Si el gestor catastral maneja en sus sistemas de información un sistema de referencia distinto, para efectos del reporte de información a SINIC no será necesario recalcular las áreas de los polígonos que representan los terrenos y unidades de construcción, al momento de realizar la proyección al Origen Nacional, de conformidad con el artículo 5.2.8 de la Resolución 1040 de 2023 modificado por el artículo 36 de la Resolución 746 de 2024.

04 MAR 2025

**Artículo 15. Validación de la información.** El IGAC realizará la validación de la información reportada por los gestores catastrales por niveles de calidad de acuerdo con las siguientes consideraciones:

**A. Niveles de calidad**

Se establecerán cuatro niveles para la evaluación de los diferentes elementos de calidad de la base de datos catastral reportada al SINIC, así:

- i. Nivel básico o estructural: agrupa un conjunto de reglas de calidad definidas para validar estructura general del estándar LADM, conformidad con el sistema de referencia (Origen Único Nacional), totalidad en cuanto al diligenciamiento de tablas obligatorias de acuerdo con el modelo LADM\_COL SINIC V1.0 y totalidad de predios.
- ii. Nivel general o de identificación: agrupa un conjunto de reglas de calidad definidas para validar la consistencia del número predial nacional.
- iii. Nivel de caracterización: agrupa un conjunto de reglas de calidad definidas para validar el cubrimiento geográfico, la consistencia topológica, consistencia lógica de predios, informalidad, derechos, interesados, fuentes administrativas, unidades de construcción y consistencia conceptual.
- iv. Nivel temático o complementario: agrupa un conjunto de reglas de calidad definidas para validar la exactitud temática de la base de datos.

Las reglas de calidad del nivel básico o estructural son:

ID	NIVEL	Abreviatura	Tipo Regla	Componente	Descripción
1	Básico	0_E_SINICLADM_1	Estructura	Estructura General LADM	Se valida cumplimiento de la estructura interna del conjunto de datos y conformidad con Modelo LADM_COL SINIC V1.0, el cual corresponde al componente catastral del Modelo Extendido Catastro Registro LADM_COL V4.1, y errores en la validación o importación (sin ignorar coordenadas duplicadas, superposiciones, entre otros). También valida datos en comisión, o la existencia de campos nuevos, clases nuevas o relaciones que no hacen parte del modelo
2	Básico	0_E_SRC_2	Estructura	Conformidad Origen Único Nacional	Se valida consistencia del sistema de referencia de la información vectorial reportada

ID	NIVEL	Abreviatura	Tipo Regla	Componente	Descripción
				(Sistema de Referencia Espacial)	con Sistema de referencia Magna Sirgas/ Origen Nacional (EPSG 9377).
3	Básico	0_CLBD_TT_3	Consistencia Lógica Base de datos	Totalidad de Tablas	Se valida que todas las tablas obligatorias se encuentren diligenciadas, es decir con datos e información en ellas.
4	Básico	0_CLP_TP_4	Consistencia Lógica de Predios	Totalidad de Predios	Se valida la totalidad de predios activos en las entregas anuales conforme a una línea base. Esta regla solo aplica para los reportes de la base catastral total artículo 7.
5	Básico	0_CT_CF_5	Consistencia Topológica	Componente Físico	Las Unidades de Construcción no deben superponerse en función de la planta en la cual se ubican.

El incumplimiento de las reglas de calidad correspondientes al nivel básico implica el rechazo de la información y esta no podrá ser cargada al SINIC.

El incumplimiento de las reglas de calidad correspondientes a los niveles general, de caracterización y temático no generará rechazo de la información reportada.

Con el objetivo de asegurar que los gestores catastrales dispongan de información adecuada para el conocimiento y el reporte, las reglas correspondientes a los niveles general, de caracterización y temático serán publicadas en la página web del IGAC durante el primer semestre del año 2025.

El Instituto podrá actualizar estas reglas basándose en los hallazgos en los reportes y otras consideraciones pertinentes, asegurando que las versiones modificadas estén accesibles en la página web del Instituto.

## B. Procedimiento de validación

La validación de la información se realizará de acuerdo con el tipo de entrega realizada, así:

**Primera entrega y entregas anuales totales.** Se realizará en dos pasos: i) prevalidación externa y ii) validación en el SINIC:

- i. **Prevalidación externa.** A través de la página web, el IGAC pondrá a disposición de los gestores catastrales una herramienta descargable, para instalación y uso local, que permitirá

validar sobre el archivo XTF, el cumplimiento de las reglas de calidad de nivel básico. La herramienta realizará la encriptación, marcación criptográfica y compresión del archivo XTF, generando un archivo en formato ZIP, el cual deberá ser cargado por los gestores en el SINIC. En caso de no cumplir con las reglas de nivel básico, la herramienta no generará el archivo ZIP y entregará un informe detallado de inconsistencias:

- ii. **Validación en el SINIC.** Una vez cargado el archivo XTF en el SINIC, este realizará las validaciones de los niveles de calidad general, de caracterización y temático, y entregará un informe de las inconsistencias u observaciones encontradas, el cual será un insumo para la gestión de la calidad de las bases catastrales.

**Entregas parciales mediante reporte de trámites y mutaciones.** Para las entregas parciales de información se aplicarán las validaciones de nivel básico para asegurar la integridad y consistencia de la información enviada.

### C. Informes periódicos de calidad

Con el fin de asegurar la validación completa de la información que los gestores enviarán a través del reporte de trámites y mutaciones catastrales, el SINIC generará periódicamente, de conformidad con el cronograma que determine el IGAC, un reporte de calidad sobre la base total del municipio verificando los niveles general, de caracterización y temático.

**Artículo 16. Obligación de reporte de información en municipios en proceso de reasunción del servicio por el gestor de origen.** Los gestores catastrales salientes que se encuentran en proceso de entrega del servicio para su reasunción por el gestor de origen mantienen la obligación de reporte de información al SINIC en los términos de los artículos 7 y 8 de la presente resolución, hasta la expedición del acto administrativo de reasunción y entrega satisfactoria del servicio.

**Artículo 17. Anexos técnicos.** Hacen parte integral del presente acto administrativo los siguientes anexos técnicos:

- 1) Modelo LADM\_COL SINIC V1.0
- 2) Instructivo para la estructuración de la información catastral del modelo de aplicación LADM\_COL SINIC V1.0
- 3) Documento de Homologación del modelo de aplicación LADM\_COL SINIC V1.0

**Artículo 18. Difusión de la información catastral consolidada en el SINIC.** El IGAC pondrá a disposición de los ciudadanos la información catastral consolidada en el SINIC, a través de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales - ICDE, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre protección de datos personales y los criterios para la reserva y confidencialidad de la información. Adicionalmente, para las entidades públicas, habilitará servicios web cuyas especificaciones quedarán establecidas en el documento técnico de interoperabilidad correspondiente.

**Artículo 19. Término para la implementación del modelo LADM\_COL SINIC V1.0.** El reporte de información catastral en el modelo de aplicación LADM\_COL SINIC V1.0 con las condiciones establecidas en la presente resolución iniciará a partir del 01 de marzo de 2026, fecha en la que quedará sin efectos el modelo de aplicación Reporte de Información Catastral V0.1 LADM\_COL y el reporte periódico bimestral.

**Artículo 20. Plan de acompañamiento.** El IGAC establecerá un plan para la transferencia de conocimiento que permitirá a los gestores catastrales realizar en sus sistemas los ajustes necesarios para que el reporte refleje la información consignada en la base de datos catastral.

A partir de abril de 2025, el IGAC llevará a cabo mesas de trabajo con los gestores catastrales, las cuales permitirán socializar las condiciones necesarias para la implementación de los servicios web. En el mes de julio de 2025, se realizará la entrega del documento de interoperabilidad que presentará los principios y condiciones técnicas para que los gestores catastrales realicen la implementación en sus sistemas de información.

En diciembre de 2025, se realizarán pruebas que permitan verificar el correcto funcionamiento de la interoperabilidad entre los sistemas de información de los gestores catastrales y el SINIC.

**Artículo 21. Transición.** El reporte de información catastral, desde la vigencia de la presente resolución hasta el 28 de febrero de 2026, se realizará conforme a las condiciones establecidas en la Resolución IGAC 315 de 2022, únicamente en lo referido a periodicidad, términos, grupos de reporte, información requerida según el modelo de aplicación "Reporte de Información Catastral LADM\_COL RIC V0.1" y entrega en el formato de intercambio de interlis XTF. En todos los demás aspectos, la Resolución IGAC 315 de 2022 queda derogada.

**Artículo 22. Vigencia y Derogatoria.** La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. Se derogan todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, a partir del 1 de marzo de 2026, quedará derogada integralmente la Resolución IGAC 315 de 2022.


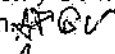

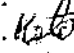
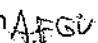

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

04 MAR 2025

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.



GUSTAVO ADOLFO MARULANDA MORALES  
Director General

**Aprobó:** Fernando Pérez Moreno, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.   
Andrés Felipe González Vesga, Director Regulación y Habilitación.   
**Revisó:** Camila Gutiérrez Barragán, Jefe Oficina Asesora Jurídica.   
Kelly Johanna Morales Sarmiento, Asesora Dirección General.   
**Elaboró:** Dirección de Regulación y Habilitación.   
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. 

11579